



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000300-2024-MDP/A [34845 - 7]

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

- MEMORANDO N°000338-2024-MDP/GM [34845 - 0]
- INFORME TECNICO N°000138-2024-MDP/GDTI-SGI [34845 - 1]
- OFICIO N°002126-2024-MDP/GDTI [34845 - 2]
- INFORME LEGAL N° 000704-2024-MDP/OGAJ [34845 - 3]
- INFORME LEGAL N°000711-2024-MDP/OGAJ [34845 - 4]
- INFORME N° 000390-2024-MDP/GM [34845 - 5]
- MEMORANDO N° 000171-2024-MDP/A [34845 - 6]
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-MDP/GM

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, “las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos;

Que, asimismo, referente a la nulidad de un acto administrativo, instituto jurídico que desarrollaremos en las líneas siguiente, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: “Art. 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000300-2024-MDP/A [34845 - 7]

requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el artículo 213 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, sobre la nulidad de oficio: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante Informe de Hito de Control N° 058-2023-OCI/0425-SCC, la Contraloría General de la República, comunica el Control Concurrente-Municipalidad Distrital de Pimentel, respecto del Numeral 2: AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERARIA EL RIESGO DE NO EFECTUARSE LA APLICACION DE PENALIDAD POR MORA EN QUE INCURRIRÍA EL CONTRATISTA, en lo referente a la Ampliación de Plazo Parcial N°4.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2023-MDP/GM de fecha 06 de septiembre del 2023, se resuelve: “ Artículo Primero: Denegar la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 03 por un total de 41 (cuarenta y uno) días calendario, referente a la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10014-San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” con CUI N° 2151282, remitida a la entidad mediante Carta N° 083-2023-CONSULTORIA ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL ( EXP. N° 12157-2023), en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, Artículo Segundo: Aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un total de 16 (dieciseis) días calendarios, computados desde el 16 de agosto del 2023, teniendo como nueva fecha de termino de obra el día 31 de agosto del 2023, referente a la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10014-San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” con CUI N° 2151282, por la causal amparada en el art. 197 inc. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme se ha expuesto y sustentado en la parte considerativa de la presente resolución. (...)”

Que, mediante MEMORANDO N° 000338-2024-MDP/GM [34845 - 0] de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por el despacho de Gerencia Municipal en atención al INFORME DE HITO DE CONTROL N°058-2023-OCI/0425-SCC suscrito por el Órgano de Control Institucional-OCI, dispone a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura cumpla con emitir informe técnico debiendo indicar si la ampliación de plazo N°04 fue aprobada dentro de los alcances de la normativa de Contrataciones del Estado, para lo cual se le otorga un plazo perentorio de 5 días hábiles;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000138-2024-MDP/GDTI-SGI [34845 - 1] de fecha 12 de



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000300-2024-MDP/A [34845 - 7]

diciembre de 2024, el Subgerente de Infraestructura concluye que vistos los actuados descritos en el presente informe, la Sub Gerencia de Infraestructura, su evaluación sobre la ampliación de plazo parcial N° 03 indicando la no procedencia fue correcta, sin embargo, la evaluación respecto a la ampliación de plazo N°04, su pudo evitar o considerar un menor número de días. Precisa además que el cronograma de ejecución de obra vigente (aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2022-MDP/GM de fecha 22 de setiembre de 2022) no se encontraban incluidas las partidas correspondientes al componente mobiliario, por lo tanto que, no formaba parte de la ruta crítica del proyecto, de lo cual se tiene que no se acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, requisito indispensable para la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo. Se precisa, que las ampliaciones de plazo solicitadas no tuvieron afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ni que se haya efectuado la anotación del inicio de la causal en el cuaderno de obra digital, requisitos indispensables para la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo, según el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Cabe indicar que, el contratista tuvo diversas oportunidades para hacer la consulta respecto a los planos del mobiliario, desde la etapa de consultas y observaciones del proceso de licitación y la revisión del expediente técnico, además de ello, el motivo del retraso principal en la ejecución del dicho componente fue que su proveedor no sumistró oportunamente el mobiliario, generando las diversas controversias entre las consultas y las aprobaciones de ampliaciones de plazo, como se resaltó el componente mobiliario no forma parte de la ruta crítica, y además de ello, el Contratista y la Supervisión no actuaron diligentemente en solicitar tanto el adicional de obra como la ampliación de plazo, dado que de haber dado prioridad a dichas anotaciones se hubiesen podido evitar varios días de ampliación de plazo, como ya se estableció anteriormente.

Que, mediante OFICIO N° 002126-2024-MDP/GDTI [34845 - 2] de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el INFORME TECNICO N° 000138-2024-MDP/GDTI-SGI [34845 - 1] emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, precisando que RATIFICA lo expuesto en dicho documento, cumpliéndose con emitir el Informe Técnico solicitado por la Gerencia Municipal;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000704-2024-MDP/OGAJ [34845 - 3] de fecha 13 de diciembre 2024, corregido mediante INFORME LEGAL N° 000711-2024-MDP/OGAJ [34845 - 4] de fecha 18 de diciembre de 2024 , la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se debe INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-MDP/GM de fecha 06 de septiembre del 2023, y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud al Informe Técnico N° 000138-2024-MDP/GDTISGI [34845 - 1] de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Subgerente de Infraestructura, el Oficio N° 002126-2024-MDP/GDTI [34845 - 2] de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y los demás argumentos expuestos, debiéndose NOTIFICAR al CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para que en el plazo de no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante INFORME N° 000390-2024-MDP/GM [34845 - 5] de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el despacho de Gerencia Municipal en atención a los informes técnicos y legales antes indicados, y en cumplimiento del procedimiento administrativo, eleva la documentación al despacho de Alcaldía a fin de que en su calidad de Titular de la Entidad, prosiga el trámite correspondiente, debiendo emitirse el acto resolutorio de inicio de procedimiento de nulidad de oficio y demás acciones que resulten necesarias y que considere vuestro despacho, recomendado que dicho acto sea notificado mediante conducto notarial;



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000300-2024-MDP/A [34845 - 7]

Que, mediante MEMORANDO N° 000171-2024-MDP/A [34845 - 6] de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el despacho de Alcaldía, según los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legales, dispone a aña Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-MDP/GM DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, LA CUAL RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR UN TOTAL DE 16 (DIECISEIS) DÍAS CALENDARIOS, COMPUTADOS DESDE EL 16 DE AGOSTO DEL 2023, Y TODOS SUS ACTUADOS, POR ESTAR INMERSOS EN LAS CAUSALES DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 10° Y EL ARTÍCULO 213° DEL TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Y EN VIRTUD AL INFORME TÉCNICO N° 000138-2024-MDP/GDTISGI [34845 - 1] DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2024, EMITIDO POR EL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA, EL OFICIO N° 002126-2024-MDP/GDTI [34845 - 2] DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2024, EMITIDO POR EL GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, Y LOS INFORMES LEGALES N° 000704-2024-MDP/OGAJ Y N° 000711-2024-MDP/OGAJ Y DEMÁS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, por CONDUCTO NOTARIAL al CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para que en el plazo de no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan, y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente  
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA  
ALCALDE  
Fecha y hora de proceso: 19/12/2024 - 15:07:39



## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000300-2024-MDP/A [34845 - 7]**

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
19-12-2024 / 14:58:53
- GERENCIA MUNICIPAL  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
19-12-2024 / 14:56:22
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
19-12-2024 / 14:54:11
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA  
JUAN LUIS CAMPOS AQUINO  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA  
19-12-2024 / 14:54:29
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
19-12-2024 / 14:56:36